

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Guamo Tolima, febrero quince (15) de dos mil veintidós (2022).

Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía – Rad. 2021-00249-00

Ejecutante : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Ejecutado : OLINDA LEAL DIAZ

El **Banco Agrario de Colombia**, establecimiento financiero con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificado con el NIT No. 800.037.800-8, representado legalmente en éste asunto por la Dra. Beatriz Elena Arbeláez Otalvaro, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.302.374, a través de apoderado judicial interpuso Demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía contra la señora **Olinda Leal Díaz**, con domicilio en ésta localidad, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.694.699, para que mediante el trámite correspondiente, se le pagaran las siguientes sumas de dinero:

1. Por Trece Millones Novecientos Noventa y Ocho Mil Novecientos Veintiún Pesos (\$13.998.921.00) Moneda Corriente, como capital insoluto representado en el pagaré No. 066216100015814 suscrito el día 28 de septiembre de 2018, más los intereses moratorios causados desde el 07 de noviembre de 2020 hasta cuando se pague totalmente la obligación.

a. Por la suma de \$2.701.740.00 por concepto de intereses de plazo causados durante el periodo comprendido entre el 07 de noviembre de 2019 al 06 de noviembre de 2020.

Adelantado el trámite dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, la ejecutada **Olinda Leal Díaz**, quedó legalmente notificada del auto de mandamiento de pago de fecha 05 de octubre de 2021, al finalizar el día 22 de noviembre de 2021, conforme a la constancia de entrega de la empresa Am Mensajes S.A.S., obrante al folio 115 del expediente digital, advirtiendo que la ejecutada no hizo pronunciamiento alguno dentro del término de que disponía para formular medios exceptivos.

Así las cosas, **CONSIDERA** este Despacho que se reúnen los lineamientos establecidos en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, para ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento de pago junto con los demás mandatos allí establecidos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Purificación Tolima,

RESUELVE:

1° ORDENAR seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto que libró mandamiento de pago.

2° DISPONER el avalúo y remate de los embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso.

3°. ORDENAR que las partes presenten la liquidación del crédito con especificación del capital e intereses causados hasta la fecha de su presentación, atendiendo a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4°. CONDENAR en costas a la parte ejecutada, para lo cual se fija la suma de \$ 969.046.00, como agencias en derecho, para que se incluyas en la respectiva liquidación.

NOTIFIQUESE.


MARGARITA DEVIA GUTIERREZ
Juez.